



GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
República de Colombia

República De Colombia
Departamento de La Guajira
Secretaria de Hacienda - Rentas

RESOLUCION N° 1208 DE 2018

Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales y extranjeros y participación de licores nacional y extranjeros vigentes a partir del 1 de enero de 2019 de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas por ley 788 de 2002, la ley 1816 de 2016 y las competencias que le otorga el Estatuto de Rentas del Departamento de la Guajira "Ordenanza N° 388 de 2014".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante la ley 1816 de diciembre (19) de Diciembre de 2016 fijó el régimen propio de monopolio rentístico de licores destilados y modificó el impuesto al consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares.

Que el artículo 19 de la ley 1816 de 2016, modifico el artículo 49 de la ley 788 de 2002, y estableció que la Bases Gravable para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem.

Que se considerará para fijar la base gravable del componente específico, el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimetricos.

Que la base gravable del componente ad valorem se establecerá teniendo en cuenta el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Que cuando los productos objeto del impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros, se liquidara el impuesto proporcional y se aproximara al peso más cercano.

Que el artículo 20 de la ley 1816 modifico el artículo 50 de la ley 788 de 2002 en cuanto a las tarifas, y estableció que a partir del 1 de enero de 2017 el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidaran de la siguiente manera:

1. Componente Específico: La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimetrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$236, la tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$161 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. componente Ad valorem. El componente Ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidara aplicando una tarifa del veinticinco por (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE, la tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante certificación N° 02 del 14 de diciembre de 2018 certificó las nuevas tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2019, a los productos nacionales y extranjeros incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2018 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, así:



1208

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis (\$236) pesos.

RESOLUCION N° DE 2018

Para vinos y aperitivos vínicos, será de ciento sesenta y un (\$161) pesos, en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: BASE GRAVABLE Y TARIFAS: adoptar la base gravable y tarifas establecidas en la ley 1816 para la liquidación y cobro del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a partir del 1 de enero de 2018, las cuales quedaran así:

1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$236) PESOS

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de, será de CIENTO SESENTA Y UN (\$161) PESOS, en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. **Componente Ad valoren:** el componente Ad valoren del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: participación: De manera transitoria, y hasta tanto la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, autorice y reglamente el cobro de nuevas tarifas de participación para los licores destilados objeto del monopolio de licores del Departamento de la Guajira, se adoptan como tarifa de participación a partir del 1 enero de 2018, las establecidas en el artículo primero de esta resolución en sus dos componentes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, la Guajira a los

28 DIC 2018


ALEJANDRO RUTTO MARTINEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

PROYECTÓ: REYNALDO DURAN SOLANO 

